
DISEÑO INSTITUCIONAL DISTRIBUTIVO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Semillero de investigación en Derechos Humanos
Unidad Central del Valle del Cauca *

*Stefania Arias García, Carlos Andrés Jaramillo Rico,
Leandro Montoya Galeano, Diana Marcela Moscoso Hincapié,
Juan Sebastián Murillo Delgado, Monica Silvana Osorio Taborda
Gustavo Quintero Barbetti, David Ramírez Jiménez,
Melissa Rivera Parra, Luis Alejandro Villalba Duque ***

Directora del Semillero: María Patricia Balanta Medina
Co-investigador: Arlex Martínez Artunduaga

Resumen

En el presente trabajo este grupo de investigación, partiendo de las generalidades de la Justicia Transicional y analizando los contextos donde ha permeado la Justicia distributiva y restaurativa en el camino hacia la paz, estudia el incumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados acogidos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que en algún momento han cruzado procesos de transición, siendo

* Artículo inédito. Recibido 8 de septiembre de 2017 – Aprobado el 27 de mayo de 2018.

Para citar el artículo: ARIAS GARCÍA, Stefania; JARAMILLO RICO, Carlos Andrés; et ad. Diseño institucional distributivo de la justicia transicional. *Revista de Derecho Procesal Contemporáneo – ICDP*. No. 6, Enero – Junio de 2018. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho Procesal. pp. 148-185.

Este artículo es la base de la ponencia presentada por los autores en el XVIII Concurso Internacional de Estudiantes de Derecho - Nivel Pregrado, que se realizó en el marco del XXXVIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal, celebrado el 6, 7 y 8 septiembre del 2017, en la ciudad de Cartagena.

** Los autores son estudiantes que conforman el grupo de semilleros de investigación de derecho procesal de la Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA.

necesaria la exposición de algunas recomendaciones internacionales fundadas en estrategias de reparación integral con vía a la no repetición, las cuales se constituyen en factores fundamentales para la materialización del objetivo de esta investigación. Finalmente, mediante la revisión del diseño institucional actual colombiano se muestran los principales obstáculos arraigados en la representación central del campo político, económico y agrario, que impiden el adecuado funcionamiento de la justicia en transición con incidencia en un Estado de paz duradero.

Palabras clave: justicia transicional, justicia distributiva, control de convencionalidad, estándares de convencionalidad, diseño institucional.

Abstract

In this paper this research group starting from generalities of Transitional Justice and analyzing the contexts where it has permeated the Distributive and Restorative Justice on the way to peace, we analyze the breach of international obligations of States welcomed the Inter- American Human Rights System, that in any time have crossed transition processes, being necessary the exposition of some international recommendations based in strategies of comprehensive reparation with way for non-repetition, which constitute fundamental factors for the realization of the objective of this research. Finally, through the revision of current colombian institutional design are shown the main obstacles rooted in the central representation of political, economic and agricultural field, that prevent the proper functioning of justice in transition with incidence in a state of lasting peace.

Key words: transitional justice, distributive justice, control of conventionality, standards conventionality, institutional design.

Introducción

La presente investigación de contenido socio jurídico propone un diseño institucional con perspectiva distributiva aplicable a la realidad del Estado colombiano. Con este propósito fue importante revisar el campo histórico donde el conflicto armado ha permeado diferentes espacios socio-culturales, manifestándose la imposibilidad de aplicar una misma solución a una situación diferencial que por regla general se presenta cambiante. La Justicia Transicional se constituye como un instrumento jurídico-político

que permite el paso de un estado de guerra a uno de paz, o de una dictadura a una democracia, imbricado en la diversidad política, económica, cultural y social que ostenta cada nación.

En la justicia transicional se han incorporado conceptos de justicia distributiva y restaurativa, que conforme a varios autores, imponen un trabajo mancomunado creador de sociedades transformadoras capaces de superar desigualdades, fundadas en la confianza cívica, y, por lo tanto, promotoras de paz. En contextos como el colombiano resulta pertinente nutrir el proceso de transición con aspectos como los mencionados, donde sea el Estado el que garantice la efectividad de la justicia transicional que se propone, conducido por políticas obligacionales internacionales previstas para los Estados en transición, basadas en contenidos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. En este horizonte se viabiliza el estándar de convencionalidad que procura la protección de los Derechos Humanos de las naciones en conflicto, desde su situación particular, transformando positivamente los ámbitos sociales, políticos, económicos y agrarios.

Desde esta perspectiva se perfilaron tres capítulos: el primero visualiza la justicia transicional en términos distributivos; el siguiente estudia las obligaciones convencionales de los Estados parte en situación de transición; finalmente, se proponen prácticas institucionales de distribución y participación social.

1. JUSTICIA TRANSICIONAL EN TÉRMINOS DISTRIBUTIVOS

1.1. Generalidades sobre la justicia transicional con perspectiva distributiva

Las transiciones de las sociedades no son novedosas, devienen de conflictos políticos, sociales, culturales e históricos, partiendo de escenarios como Rwanda, la Ex-Yugoslavia, entre otros¹. En tal sentido, la razón de los diversos estudios de la última década se concreta en el concepto de justicia, superando el paradigma de las transiciones regidas por ideologías políticas que no atendían los preceptos

¹ UPRIMNY, Rodrigo, SAFFON, María Paula, BOTERO, Catalina y RESTREPO, Esteban. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. 1 ed. Bogotá D.C.: Dejusticia, 2006, p. 47.

internacionales. Jon Elster atendiendo el universo de casos planteados alrededor de las transiciones, comenzado por el derrocamiento democrático de la oligarquía por parte de los atenienses en 411 a.C., generó una comprensión de la justicia transicional en perspectiva histórica, la cual se expresa en enjuiciamientos, purgas y reparaciones².

Frente a los dos episodios vividos por los atenienses se desprenden dos grandes transiciones: la primera en el año 411 a.C., cuando la democracia pre-oligárquica bajo las herramientas de la retribución, buscó impedir futuros cambios en el poder del conglomerado, pero dejó de lado las fuentes que generaron el conflicto. La causa principal de la guerra fue el intento frustrado de asumir el poder sobre el pueblo de Sicilia en el año 415a.C.; la ambición vista desde la desilusión del pueblo explotó en el golpe de Estado oligarca, dejando como resultado el Consejo de los Cuatrocientos. La segunda transición tuvo lugar en el año 403 a.C., donde los demócratas, motivados por la modificación estructural y normativa de la democracia, confiaron en la transición con objetivo constructivista por medio de amnistías fundadas en la prohibición de expresar resentimientos, incluyendo el veto de dialogar sobre los crímenes del pasado como estrategia para la posteridad.

Las restauraciones francesas, como evolución de la justicia transicional en los años 1814 y 1815, consistieron en la negociación con respaldo de las naciones aliadas; inicialmente, hubo medidas restrictivas de reparación, sanciones y purgas, y no se contó con diseños amplificadores, siendo mínimo el gasto de los dineros públicos. En 1815, ante la necesidad de castigo por los crímenes cometidos y la demora del parlamento respecto de las sanciones, se optó por la justicia privada para erradicar la impunidad sufrida, castigando a los trabajadores estatales napoleónicos.

Pablo de Greiff señala que la justicia transicional tiene surgimiento en la violación masiva y sistemática de derechos humanos por los gobiernos que han generado políticas ofensivas en el entorno social, político y cultural en casos concretos; por lo tanto, no es deducible una justicia en transición cuando no hay una notable diferencia entre quienes gobiernan y quienes son gobernados³.

Un antecedente más próximo lo refiere Louis Joinet a mediados del siglo XX sobre el cual se crea el concepto de justicia transicional en estricto sentido, basándose en la

² ELSTER, Jon. Rendición de cuentas la Justicia transicional en perspectiva histórica. Traducido por Ezequiel Zaidenweg. 1 ed. Buenos Aires: Katz Editores, 2006, p. 114.

³ DE GREIFF, Pablo. "Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la justicia transicional". Anuario de Derechos Humanos [en línea], 2011, no. 7, p. 27, [consultado el 09 Mayo,. 2016]. Disponible en: <<http://corteidh.or.cr/tablas/r29408.pdf>>

estructura histórica y los yerros cometidos en la barbarie. Recuérdese que Estados africanos, latinoamericanos, europeos y asiáticos han forjado su democracia en términos de paz duradera, bajo aplicación de los principios de verdad, reparación, justicia y olvido, con el objetivo de reconstruir el tejido social⁴.

La justicia transicional, vista como la reforma necesaria ante un conflicto de connotaciones perjudiciales a los derechos humanos, deja una estela de cambios políticos, económicos y sociales en contextos culturales, nacionales y regionales desde los cuales se descubren las fuentes de la guerra, siendo un imperativo presentar un balance entre la Justicia y la Paz. La transición propende por la restauración democrática como eje central de la negociación en un escenario cuyo objetivo es la reconciliación.

Para Jon Elster, el conflicto colombiano corresponde a aquel grupo de casos en el que existe opresión económica sobre una mayoría, dado que “la injusticia es resultado de una inequitativa distribución de la tierra o de desigualdades descomunales en el ingreso”⁵, lo cual se expresa en la clara desigualdad que sufre la población nacional, y en el alto índice de habitantes que carecen de recursos suficientes para una vida estable en términos de dignidad humana. Por otra parte, la poca participación de las minorías proscribía la oportunidad de acceder a cargos públicos que permitan crear ideologías distintas en aras de la equidad pretendida. Lo anterior exige que como elemento integrador de la justicia transicional se contemple la justicia distributiva, incluyendo no solo la repartición de la tierra, como reparación integral a las víctimas, sino también la distribución de bienes materiales e intangibles; así, algunos autores sitúan como origen de la guerra un conflicto caracterizado por el desplazamiento y el despojo forzado.

La justicia distributiva se fundamenta en términos de justicia social, la que a su vez tiene como principios (i) los bienes básicos como garantía de los ciudadanos y (ii) la igualdad de oportunidades; estos, en cabeza del Estado, propician el desarrollo de sociedades transformadoras capaces de distribuir sus bienes y recursos, facilitándole a la población,

⁴ VALENCIA VILLA, Hernando. “Introducción a la justicia transicional”. En: *Revista claves de razón práctica* [en línea]. Promotora general de revistas progresa: Madrid, España. 2008, [consultado el 15 mayo 2016]. Mensual. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2543938>>.

⁵ ELSTER, Jon. “Tierra, justicia y paz”. En: BERGSMO, Morten, RODRÍGUEZ GARAVITO, César, KALMANOVITZ, Pablo, SAFFON, María Paula. (Eds.) *Justicia distributiva en sociedades en transición*. 1 ed. Oslo: TOAEP, 2012, p. 15.

en general, el disfrute de bienes básicos necesarios para su subsistencia⁶; como se deja ver, son las sociedades desiguales y excluyentes como la nuestra, las que deben edificarse en contextos distributivos a fin de superar sus condiciones y atemperarse cuando menos al cumplimiento de los principios enunciados, siendo esta la forma de fortalecer la democracia y darle un carácter reparador a aquellas personas que se han visto afectadas por el conflicto armado.

En términos distributivos, se habla de una reparación con vocación transformadora que distinga las políticas sociales de las medidas de asistencia humanitaria y de los programas de reparación de las víctimas, sin dejar de lado el trabajo articulado⁷ entre las mismas para la construcción de un ámbito social más justo; por esta razón, resulta innegable la contribución de la justicia restaurativa respecto de la reparación de víctimas, desde la inclusión de un pensamiento progresista que olvide la venganza como factor influyente en los afectados; en ese sentido, la participación de las comunidades victimizadas es otra clave para la justicia transicional, pues en el plano transformador que se pretende alcanzar está la posibilidad de una democracia participativa en un ambiente de paz duradero.

1.2. Distribución y restauración en la justicia transicional

Para que las medidas distributivas sean aplicadas debe existir una estructura básica institucional que apunte hacia unos objetivos de carácter político, tales como: regular la actividad social productora de beneficios y cargas, influir en la distribución del ingreso y de la riqueza; además, estas medidas se deben aplicar a los individuos sin su consentimiento; es decir, de manera coercitiva⁸, dada la representación social que ostentan las instituciones en nombre de un Estado.

Las instituciones encargadas de aplicar los criterios distributivos deben propender por tratar los casos y a las personas de manera equitativa en campos como la renta, la educación, la salud y el agro, entre otros, aplicando incluso acciones positivas, elemento

⁶ KALMANOVITZ, Pablo. "Justicia correctiva vs. Justicia social en casos de conflicto armado". En: *Justicia distributiva en sociedades en transición*. Cit., pp. 82 – 83.

⁷ UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. "Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática". En: *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. 1 ed. Bogotá D.C.: Catalina Díaz Gómez, Nelson Camilo Sánchez, Rodrigo Uprimny Yepes, 2009, p. 34.

⁸ SELEME, Hugo Omar. "Justicia Distributiva Internacional, Asociativismo y Autogobierno". En: *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* [en línea]. CONICET-Universidad Nacional de Córdoba. 2008, [consultado el 16 mayo 2016]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2554104.pdf>

amplificador al principio de igualdad, que buscan instituir “la adopción de medidas reequilibradoras de las situaciones sociales discriminatorias preexistentes”⁹ para así nivelar individuos o grupos desaventajados social e históricamente, conforme a la proporcionalidad de los daños sufridos.

A partir de lo antes mencionado, las instituciones estatales van a poner en marcha las medidas distributivas para que no se pierda la aplicación efectiva que se busca. En último lugar, “debe producirse la superación de desigualdades a través de procesos de compensación, reparación y ajustes estructurales que permitan a la justicia distributiva desarrollarse plenamente”¹⁰. La preocupación “es la promoción de una adjudicación equilibrada de recursos políticos, económicos y culturales, entendiendo que tal distribución debería ayudar a prevenir la recaída en el conflicto y a facilitar un proceso de reconciliación”¹¹; por tanto, la integración de lo que Elster llamó los “agentes”, debe ser pluralista dentro del concepto representativo.

Debe señalarse que las “...sociedades ‘bien desordenadas’, es decir, sociedades que han enfrentado una crisis política y humanitaria profunda y que ya eran desiguales antes de la crisis humanitaria, sobre todo cuando, como es usual, los procesos de victimización han afectado esencialmente a las poblaciones pobres y excluidas”¹², es el escenario propicio para el desarrollo de la transición que nos ocupa, por ende es relevante poner de manifiesto lo que se busca lograr a través de la aplicación de la justicia distributiva. Estas sociedades se caracterizan por su situación de pobreza y precariedad material, cuyas víctimas de las crisis humanitarias son vulnerables antes y después de dicha situación.

De ahí parte el análisis y el trabajo que ha ocupado a muchos expertos en el tema, sosteniendo que en estos casos se debe propender por una reparación transformadora, apartándose un poco de la justicia retributiva tradicional, para enfocarse mejor en la distributiva. Dicha proposición es parte de este análisis que podría plantearse en el siguiente interrogante: ¿Podrá lograrse una verdadera transición hacia la paz si

⁹ REY MARTINEZ, F. *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*, citado por DURANGO ÁLVAREZ, Gerardo. “Justicia, Derecho e igualdad”. *FORUM*. [en línea]. Universidad Nacional, Medellín. 2011, no.1. [consultado el 17 mayo 2016]. Disponible en: <<http://revistas.unal.edu.co/index.php/forum/article/view/32324/32371>>

¹⁰ SALOMÓN MORENO, Marta. “El Papel de la Justicia en los procesos de reconciliación”. En: *Revista de Filosofía, Derecho y Política* [en línea]. Universitas. 2005, [consultado el 18 mayo 2016] Disponible en: http://universitas.idhbc.es/n02/02-04_salomon.pdf

¹¹ *Ibíd.*, p. 46.

¹² SAFFON, María Paula y UPRIMNY, Rodrigo. “Reparación de tierras despojadas y justicia distributiva en Colombia”. En: *Justicia distributiva en sociedades en transición*. Cit., p. 406.

efectivamente no se genera una transformación democrática de la sociedad para superar situaciones de exclusión y desigualdad? Por consiguiente, se valora la idea de aplicar justicia transicional bajo las usuales premisas de verdad, reparación, justicia y garantías de no repetición, pero situadas en los contextos problemáticos que agobian en concreto a Colombia.

Debe propenderse por una transformación que garantice la no repetición del periodo de violencia que se pretende superar. Los aspectos económicos marcan realmente una de las fuentes inagotables de conflictos. Al respecto, en la obra *Justicia Distributiva en Sociedades en Transición*, se destaca la tensión entre la eficiencia económica y la justicia distributiva del siguiente modo:

Desde la perspectiva de la eficiencia económica, parecería que en el periodo que sigue a las guerras, los bienes, y en especial la tierra, se les debería dar a aquellos que fueran más capaces de explotarlos eficientemente, y las consideraciones en torno a la justicia correctiva y distributiva deberían dejarse a un lado hasta que la economía mejore. Claramente, cuando se reclaman reparaciones tras la terminación de un conflicto armado, las exigencias de la justicia transicional, la justicia distributiva y la eficiencia pueden estar en tensión entre sí. Por consiguiente, se deben ponderar¹³.

1.3. Distribución en contextos de transición a la paz

Para esbozar las prácticas y diseños institucionales a nivel internacional en términos distributivos, resulta conveniente destacar lo expuesto por el autor Carsten Stahn, quien trata una serie de principios estructurales actuales y a su vez destaca propuestas concretas, con ideas que pueden servir de referencia a la construcción de modelos de justicia transicional:

Para empezar, en la práctica internacional actual cada vez es más reconocido el hecho de que la justicia y la paz no son fuerzas contradictorias sino complementarias. (...) Segundo, existe una necesidad de acercamientos comprensivos. La justicia, la paz y la seguridad están interrelacionadas: la justicia del postconflicto requiere de un acercamiento integral para equilibrar una

¹³ BREGSMO, Morten, *et al.* En: Justicia distributiva en sociedades en transición. Cit., p. 2.

serie de factores interdependientes aunque conflictivos. Por ejemplo, la preservación de la paz y la seguridad, la responsabilidad criminal individual en las violaciones de los derechos humanos, la reconciliación a través de la búsqueda de la verdad y la reparación de las víctimas, además de las estrategias a largo plazo para una reforma nacional institucional en el campo del estado de derecho y la democracia (ONU, 2004: para.25) (...) Tercero, hay un reconocimiento cada vez mayor al hecho de que las amnistías y los perdones referentes a algunas categorías de crímenes no serán respetados por estados extranjeros o instituciones internacionales, sin importar el contexto específico en que se hayan hecho efectivos. (...) ¹⁴.

Pueden valorarse los aportes a las instituciones propias dentro del contexto transicional, buscando la inclusión participativa y distribución de las cargas. "Un proceso de justicia transicional implica la selección de alternativas de transformación para generar una ruptura con el pasado"¹⁵; resaltándose que la distribución, al ser una alternativa de desarrollo de la transición, depende también de procesos de toma de decisiones que obedecen a contextos cognitivos y neuronales mediados por la compleja interacción de los aspectos personales, económicos, políticos y culturales propios de los intervinientes en la transición¹⁶.

Como sustento de lo anterior, se trae a colación el proceso de transición verificado en el caso salvadoreño donde se buscó generar y fortalecer la democracia con protagonismo de las bases sociales, forjándose así una distribución no sólo territorial, sino agraria y social, capaz de alcanzar el cambio que el proceso transicional se propuso. En contraste, el Estado colombiano ha tendido a la concentración de la tierra, donde las élites locales poderosas inciden en la "producción intensificada de cosechas de drogas ilícitas, en especial de la coca, y la expansión de cosechas comerciales"¹⁷, fomentándose la práctica del narcotráfico, como otro problema de la sociedad colombiana, que indica que la fragmentación o distribución de las tierras, del sector económico e incluso del sector político, son la clave en la transición hacia la paz duradera.

¹⁴ STAHN, Carsten. "La geometría de la justicia transicional: opciones de diseño institucional". En: *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. 1 ed. Bogotá D.C.: Angelika Retteberg y Universidad de los Andes, 2005, p. 56.

¹⁵ CASAS-CASAS, Andrés; MÉNDEZ, Nathalie y RAMÍREZ, Ana María. "Abriendo la "caja negra" de la justicia transicional" [en línea] Julio 2015. [consultado el 18 mayo 2016]. Disponible en: <http://files.pucp.edu.pe/sistema-ponencias/wp-content/uploads/2014/12/CasasM%C3%A9ndezRam%C3%ADrezJTALACIP2015.pdf>

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ WOOD, Elisabeth. "La reforma agraria, la ocupación de la tierra y la transición a la democracia en El Salvador". En: *Justicia distributiva en sociedades en transición*. Cit., p. 185.

La misma historia ha logrado demostrar que la justicia distributiva no puede tener una total aceptación por parte de los Estados cuyos recursos económicos se encuentren más limitados, pues en esa medida los fines distributivos se pueden ver truncados en su aplicación, frenando el proceso de reparación que las sociedades reclaman. La justicia distributiva asegura la eficiencia de los medios de la justicia transicional, supeditados al límite que imponga el factor económico. En Colombia, es posible hablar en términos distributivos si estos se comprenden o enlazan con los fines correctivos, donde más que la distribución circunstancial, se emplee articuladamente la justicia correctiva a la hora de reparar a las víctimas, en aras de construir un ambiente justo y estable¹⁸.

2. OBLIGACIONES CONVENCIONALES DE LOS ESTADOS PARTE EN SITUACIÓN DE TRANSICIÓN

2.1. Obligaciones en escenarios de verdad y justicia

Toda víctima de violación de Derechos Humanos tiene por parte del Estado colombiano la garantía de obtener la clarificación de los hechos violatorios y el establecimiento de responsabilidades a través de la investigación y juzgamiento que a la luz del estándar de convencionalidad son exigibles. Los Estados deben actuar con celeridad cuando ocurran violaciones de Derechos Humanos, en cumplimiento de factores como: la prevención, la investigación, el procesamiento, la sanción y la reparación. Estos factores comprometen a los Estados parte a disponer de todo el aparato gubernamental y de la estructura del poder público, materializándose en el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos. Desde este compromiso los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, reparando los daños causados.

Dimensionando estas obligaciones desde el derecho a la verdad, se registran dos clases: i)

individual y ii) colectiva, las cuales explica Diana Carolina Torres:

¹⁸ SÁNCHEZ, Nelson Camilo y UPRIMNY YEPES, Rodrigo. "Propuestas para una restitución de tierras transformadora". En: VILLA ARCILA, Leonardo, PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo, JIMÉNEZ CABALLERO, Carlos, et al. *Tareas pendientes: Propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia*. Bogotá. Centro Internacional para la Justicia Transicional., 2010, p. 233

La dimensión individual se refiere al derecho a conocer la verdad acerca de las circunstancias en las que las violaciones graves tuvieron lugar y, en casos de desaparición y muerte, la suerte que corrió la víctima. Por su parte, la dimensión colectiva del derecho a la verdad se manifiesta en el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad de lo ocurrido, así como los motivos y las circunstancias en las cuales fueron sometidos los hechos victimizantes¹⁹.

El derecho a la verdad no es aprehensible en términos generales aplicables a todas las realidades, necesita gozar de un enfoque social dentro de un plazo razonable para su eficacia, bajo la premisa de que la sociedad tiene derecho a conocer la verdad acerca de las graves violaciones de derechos humanos²⁰. Este planteamiento se ha cristalizado en la consagración de un “conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”²¹.

Todas las víctimas del conflicto armado, directas e indirectas, tienen el derecho inalienable e imprescriptible de conocer la verdad en relación con las condiciones en que se ejecutaron las transgresiones que comprometieron sus derechos humanos, las circunstancias que rodearon los casos de desapariciones forzadas y muertes violentas, el paradero final de los desaparecidos y la plena identificación e individualización de los autores, determinadores y partícipes de tales crímenes.

La materialización de las obligaciones convencionales en la justicia se percibe como una de las manifestaciones más importantes en un entorno de transición, al constituirse en la base para el desenvolvimiento de las relaciones entre el Estado y las víctimas. Esta garantía exige el deber de investigar seria, imparcial y efectivamente las violaciones de derechos humanos, el espectro de responsabilidades y el marco de las reparaciones.

¹⁹ TORRES CASTELLANOS, Diana Carolina. “Estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación en el Proceso Especial de Justicia y Paz en Colombia” [en línea]. Monografía del Programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Universidad Militar Nueva Granda. [Bogotá D.C.] 2012, p. 10. [consultado el 20 mayo 2016]. Disponible en:

<<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7252/2/TorresCastellanosDianaCarolina2012.pdf>.

²⁰ MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS Y MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS DE COLOMBIA. Propuestas mínimas sobre verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. 2013, [En línea] Disponible en: <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/04/propuestas-VJR-federico.pdf> [Consultado el 10 de mayo de 2016].

²¹ *Ibid.*

El derecho a la justicia, desde el terreno de la judicialización, no debe ser ilusorio con la imposición de penas ínfimas, dado que el Estado debe garantizar el carácter reparador de la justicia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma que el deber de la investigación *ex officio* para el establecimiento de las responsabilidades a las grandes violaciones de derechos humanos impone la existencia de un sistema que propenda por la protección de los operadores jurídicos, testigos, víctimas y sus familiares, siendo inadmisibles impedir la investigación y eventual sanción de los responsables de tales agravios²².

En los escenarios de juzgamiento de las violaciones de derechos humanos, el Estado debe observar el debido proceso y garantizar, entre otros, los siguientes mandatos de optimización en procura de cristalizar la obligatoriedad de los Estados parte frente a los tratados internacionales suscritos: “el principio de plazo razonable, el principio del contradictorio, el principio de proporcionalidad de la pena, los recursos efectivos y el cumplimiento de la sentencia”²³.

Para concluir este apartado y siguiendo al tratadista Pablo de Greiff, es preciso advertir que estos elementos de justicia y verdad deben armonizarse con el compromiso de la reparación y el establecimiento de garantías de no repetición, al entendido que la búsqueda de la verdad no agota la tarea que demanda la justicia transicional:

La justicia no solo obliga a conocer los hechos sino que también requiere actuar sobre la verdad descubierta. Del mismo modo, las reparaciones sin enjuiciamiento, la búsqueda de la verdad o la reforma institucional son fácilmente interpretables como intentos de comprar la aquiescencia de las víctimas. Por último, las medidas de reforma de las instituciones, como la investigación de antecedentes y la depuración del personal, también resultarán insuficientes, a falta de los demás mecanismos, tanto para hacer frente a las violaciones como para garantizar que no se repitan²⁴.

²² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Serie C No. 163. (11, mayo, 2007). Caso de la Masacre de La Rochela contra Colombia. [en línea]. 2007, [consultado el 18 de mayo de 2016] Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf>

²³ Ibid.

²⁴ DE GREIFF, Pablo. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. Informe presentado en el 21º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 2012, [en línea] Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf [consultado el 19 de mayo de 2016].

2.2. Obligaciones en materia de reparación y garantías de no repetición

La integración de la reparación y de las garantías de no repetición son fundamentales dentro del desarrollo de la justicia transicional y en los ambientes de posconflicto; no obstante, no todos estos procesos atienden las mismas generalidades fácticas. La reparación deviene de la aplicación de la justicia como protagónica en la construcción de paz, con componentes correctivos tendientes a la distribución que propone corregir los errores cometidos por los perpetradores de violaciones a los Derechos Humanos, otorgando a las víctimas el resarcimiento de esa garantía, siendo esta “una oportunidad para conseguir la transformación democrática de las sociedades”²⁵. En esta misma línea la ONU precisa que:

La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima²⁶.

La Corte IDH ha sostenido también que una de las medidas de reparación consiste en el cumplimiento del deber de investigar, juzgar y sancionar a los culpables de las violaciones a los derechos humanos, en conexión con la prerrogativa a conocer la verdad de lo sucedido por medio de una investigación seria que conlleve a la sanción de los responsables, comprometida con la capacidad de prevenir la vulneración de estos derechos en el futuro²⁷. La Comunidad Internacional en la construcción de la

²⁵ BREGSMO, Morten, *et al.* Op. Cit., p. 11.

²⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. [en línea] [consultado el 06 junio 2016]. Disponible en: <http://memoriaydignidad.zettaingenieria.com.co/memoriaydignidad/images/extradicionsussecuelas/instrumentos-internacionales-extradicion/Rutas-para-exigir-los-derechos-de-las-victimas/11-principios-directrices-basicos-ONU-derecho-victimas.pdf>.

²⁷ ARIAS OSPINA, Felipe y GALINDO VILLARREAL, Juliana. “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. En: ARIAS OSPINA, Felipe, *et al.* *Protección multinivel de los derechos humanos*. Manual Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2013, [en línea] [consultado el 01 junio 2016] Disponible en: <https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/PMDH_Manual.131-164.pdf>.

democracia y la reconciliación, establece criterios de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, sobre los cuales se puede definir la reparación en su totalidad²⁸.

Las garantías de no repetición son consecuencia de la reparación, porque intentan no recaer sobre los mismos hechos que vulneran los Derechos Humanos, brindando una estabilidad al carácter reparador, considerando que: “el interés por contribuir a la garantía de no repetición demuestra que las reparaciones transformadoras también hacen énfasis en el futuro y asimismo justifica la importancia que la comprensión del pasado tiene en su superación y en la construcción de tal futuro”²⁹.

Estas garantías alcanzan su finalidad en la no revictimización de las personas que han visto vulnerados sus derechos en situaciones de conflicto. Sin embargo, esta tarea no se puede abordar solo desde las prácticas de un conflicto presente y todo lo que a este compromete, creando un ejercicio constante de reorganización, donde sea el aparato estatal el que fundamente el cambio, con base en: “su legislación y sus prácticas para garantizar el pleno y efectivo goce de los derechos humanos y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales”³⁰.

2.3. Recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para el cumplimiento de las obligaciones convencionales

En el SIDH, integrado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha insistido en el grado vinculante de sus pronunciamientos, ejerciendo el control de convencionalidad concentrado. La Corte y la Comisión asumen el conocimiento de las situaciones que se presentan en los Estados que se encuentran bajo su supervisión, procurando salvaguardar los derechos humanos, en cumplimiento de las normas internacionales que los consagran³¹.

²⁸ GÓMEZ MANTILLA, Laura Cristina. “Perú y Colombia: Un análisis comparativo de reparación dentro de los parámetros de la justicia transicional”. Trabajo de Grado para optar al título de politóloga. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de ciencias políticas y relaciones internacionales. Carrera de ciencia política, 2008. p. 36.

²⁹ SAFFON, María Paula y UPRIMNY, Rodrigo. “Elementos conceptuales y estudios comparados”. En: *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Cit., p. 37.

³⁰ MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS Y MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS DE COLOMBIA. Op. Cit., p. 22.

³¹ El control de convencionalidad está conformado, principalmente, por tres instrumentos internacionales: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, con normas de aplicación directa en cada uno de los sistemas internos.

En consecuencia, el SIDH se vale de estándares de convencionalidad relativos a: (i) prevenir, (ii) investigar y (iii) sancionar las violaciones de derechos humanos, conectados con el cumplimiento de las obligaciones estatales de la justicia transicional, encargadas de garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, sin que sea posible descartar ningún aspecto, so pena de quebrantarse el proceso transicional.

Las recomendaciones del SIDH relativas al cumplimiento de estas obligaciones, destacan las fragilidades institucionales de los Estados parte. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado reiterativamente sobre puntos conducentes a la investigación, juzgamiento y reparación de atrocidades cometidas contra la sociedad civil colombiana; empero, tales pronunciamientos no dejan de ser producto de la falta de diligencia de los organismos oficiales, desconociendo las obligaciones del Estado Social de Derecho. La Comisión al respecto ha determinado la responsabilidad del Estado frente a las violaciones al derecho a la vida (artículo 4), la integridad personal (artículo 5), la libertad personal (artículo 7) y la protección judicial (artículos 8 y 25) en conexidad con el compromiso de garantizar las prerrogativas protegidas en la Convención (artículo 1). Por lo tanto, la CIDH hace recomendaciones conducentes al cumplimiento de investigaciones imparciales y efectivas, al juzgamiento y la posterior sanción de los responsables; de igual forma todo lo concerniente con el esclarecimiento de las desapariciones y el destino de los restos de las víctimas, además que se adopten medidas para su reparación adecuada y oportuna³².

Los Estados parte no deben olvidar la fuerza vinculante de las recomendaciones del SIDH expuestas en los diversos informes, donde se precisan las modificaciones que conllevan a la protección de los derechos humanos, destacando el mecanismo preventivo. La Comisión recomienda la investigación a fondo sobre los asuntos concretos, influenciando la creación de mecanismos de protección que funcionen articuladamente con las entidades estatales, para la cristalización de los estándares y obligaciones convencionales³³.

³² COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ONU. Declaración de la presidencia, 56 períodos de sesiones. [en línea]. [consultado el 3 de Junio de 2016] Disponible en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/recomendaciones/reco1_5.html

³³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. Colombia. 2013, p. 103.

Hablar de reparación en medio del conflicto resulta difícil, pues se limita el cumplimiento de los diversos pronunciamientos de quienes administran justicia a nivel nacional e internacional. Son particularidades como estas las que motivan a la Comisión a construir recomendaciones que faciliten el retorno de la población víctima a sus tierras en cumplimiento de los componentes reparadores que el marco normativo del Estado colombiano en transición dispone. Al respecto se destaca la siguiente consideración:

La Comisión observa que los reclamantes de tierras y los líderes de los procesos de restitución se encuentran en una especial situación de riesgo, por lo que el Estado debe evaluar adecuadamente cada situación específica, proveer las medidas de seguridad más apropiadas y generar mecanismos de monitoreo y acompañamiento luego de la restitución, así como establecer indicadores eficaces para evaluar la implementación de los retornos. (...) La Comisión considera importante el reconocimiento por parte del Estado del rol que tienen los procesos de verificación destinados a constatar que existan las condiciones de seguridad adecuadas en estos casos. En ese sentido, estima que el Estado debe continuar profundizando sus esfuerzos y las medidas adoptadas para hacer frente a la situación de riesgo que enfrenta la población desplaza [da] en los procesos de retorno³⁴.

Una de las recomendaciones que la Comisión Interamericana hace particularmente al Estado colombiano en aras de garantizar el cumplimiento de la Convención, tiene relación con asegurar la justicia, la verdad y una reparación adecuada a las víctimas del conflicto armado, lo que implica que el ente estatal disponga de los recursos necesarios para el fortalecimiento de las instituciones responsables de cumplir las obligaciones internacionales adquiridas en lo tocante con la investigación y la administración de justicia, en particular con la implementación de la Ley de Justicia y Paz. La Comisión afirma que la paz tiene vínculos indisolubles con la investigación, juzgamiento y reparación de violaciones de derechos humanos, destacándose aquellas cometidas por agentes del Estado o con su apoyo. Considera también que el Estado debe adoptar una visión hacia los derechos humanos en los procesos de toma de decisiones dentro del marco jurídico transicional, lo que garantiza el acceso a la justicia de los nacionales en consonancia con las reglas de convencionalidad³⁵.

³⁴ *Ibíd.*, pp. 237 – 238.

³⁵ PRENSA CIDH. “CIDH publica cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” [en línea] 24 agosto 2014, no. 93/14 [consultado el 05 Junio de 2016]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/093.asp>

También recomienda que bajo ninguna circunstancia se posibilite que los esquemas de protección de los defensores de derechos humanos sean alterados o reducidos, ni antes del inicio del proceso de paz ni al final del mismo, pues aquello presupone una situación de riesgo para las personas dedicadas a este tipo de procesos. La protección no puede estar subordinada al inicio o a la finalización de las negociaciones, toda vez que el SIDH reconoce que estas medidas son de carácter vinculante y los Estados deben limitarse a su implementación y seguimiento³⁶. Los defensores de derechos humanos cumplen papeles fundamentales en la efectividad del estándar de convencionalidad, al influir en el descubrimiento de la verdad, el reconocimiento de las víctimas, y el mantenimiento de un estado de paz duradero.

Se recomienda la adopción de medidas necesarias de protección a quienes adelanten procesos de restitución de tierras y en general de protección de derechos humanos³⁷, instándose al Estado colombiano a la realización de investigaciones *ex officio*, con miras a una reparación integral, garante de la integridad física y psicológica del colectivo afectado directa o indirectamente por el conflicto armado colombiano. Puntualizando lo anterior, el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Colombia desde 1980 exhorta al Estado a actuar desde el campo normativo vigente, hasta la intervención funcional de los órganos de control, procurando que la población civil, los grupos minoritarios, y las víctimas del conflicto armado alcancen las prerrogativas de un orden social justo³⁸.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido reiterativa en que el incremento de recursos humanos, técnicos y financieros de las entidades colombianas resulta destacable; sin embargo, recomienda la articulación, coordinación y retroalimentación recíproca de las instancias y marcos normativos de Colombia, con el objetivo de generar un eficaz funcionamiento, a favor de la reparación a las víctimas³⁹.

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. Cit., p. 105.

³⁸ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la visita a Colombia, 1980. OEA, 1981. Ser. L/V/II.53, doc. 22. [en línea] [Consultado el 11 de Junio de 2016] Disponible en: <<http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/osi/cidh/CIDH-%20Informe%201981-%20OEA-Ser-L-V-II-53-doc-22.html>>

³⁹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. Cit., p. 21.

Ante la insuficiencia de la articulación nacional por la inadecuada distribución equitativa de infraestructura y de recursos, la escasa presencia de la institucionalidad estatal y el limitado acceso a los servicios públicos básicos, la Corte IDH recomienda aplicar enfoques diferenciales en los territorios con mayor desigualdad social, discriminación y vulnerabilidad, a partir de los cuales se edifique una reparación transformadora que a su vez sirva de sustento a una sólida construcción de paz⁴⁰.

3. PRÁCTICAS INSTITUCIONALES DE DISTRIBUCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

3.1. Diseño institucional de la Justicia Transicional en Colombia

Los antecedentes de la justicia transicional en Colombia son: i) Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005); ii) Ley del fortalecimiento del desarme, movilización y reintegración (Ley 1424 de 2010); iii) Ley de reparación de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011). Estos referentes se proyectan, constitucionalmente, en el Marco Jurídico para la Paz (Acto legislativo 01 de 2012) el cual estructura el proceso transicional, cimentando el engranaje normativo que presupone el cumplimiento de las obligaciones estatales dentro del territorio con pilares de verdad, reparación y reinserción de los victimarios. No obstante, hasta ahora no se ha contemplado una perspectiva distributiva que garantice la eficacia de la vocación transformadora que predica el acto legislativo citado.

En la Ley 975 de 2005 se propendió por desmovilizar grupos armados ilegales, en especial paramilitares, orientándose por medidas que permitiesen alcanzar el derecho a la verdad a favor de las víctimas de los postulados. Sin embargo, esta legislación no tuvo propósitos distributivos y su eficacia se vio comprometida dado que finalidades como la completa desmovilización y el cese de ciertas expresiones de violencia tampoco fueron logradas⁴¹.

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 252.

⁴¹ OBSERVATORIO DE PROCESOS DE DESARME, DEMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN (ODDR). *Matriz especializada ley 975 de 2005*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia y Embajada de Suecia [en línea]. [Consultado 18 de Mayo de 2016] Disponible en:

<<http://www.observatorioddr.unal.edu.co/matrices/MATRICESESPECIALIZADAS/MATRIZ%20ESPECIALIZADA%20LEY%20DE%20JUSTICIA%20Y%20PAZ.pdf>>

Como medio de refuerzo a la normatividad preexistente se profirió la Ley 1424 de 2010 cuyo objeto fue alcanzar la verdad, la justicia y la reparación a favor de las víctimas, fortaleciéndose los incentivos para que los autores de ciertos delitos se desmovilizaran. Pese a que esta normativa fue demandada en varias ocasiones por colectivos de abogados y por el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, con fundamento en supuestas deficiencias constitucionales generadoras de violaciones a los derechos de las víctimas a la justicia y la reparación⁴², lo cierto es que esta ley permitió generar en los reintegrados, antes desmovilizados, un camino “hacia la comprensión de su responsabilidad con la sociedad y las víctimas”⁴³.

La Ley 1448 de 2011, que versa sobre la reparación a las víctimas del conflicto armado y la restitución de tierras, se propuso integrar diversas acciones a través de instituciones coordinadas en diferentes niveles dentro de un marco descentralizado territorialmente, cercano a la idea de justicia desde abajo estudiada por Manuel Yasser Páez. Un ejemplo de ello es el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que se encuentra “integrado por entidades públicas nacionales y territoriales y organizaciones públicas o privadas encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, los proyectos y las acciones específicas tendientes a la atención y la reparación integral de las víctimas que trata la ley”⁴⁴.

El diseño institucional con énfasis restaurativo adoptado como componente integrador en el proceso de transición se ha centrado en la reinserción del victimario, propendiendo por satisfacer estándares internacionales, incluyendo los convencionales. Empero, la transición demanda una serie de acciones y medidas tejidas en torno a un criterio distributivo a partir del cual se pueden reformar las estrategias políticas limitadas e ineficaces, siendo apropiado acudir a instrumentos jurídicos que permitan superar las falencias socioeconómicas y agrarias permeadas en las localidades afectadas, y a su vez fortalezcan las políticas públicas y la confianza cívica, con lo cual se afianza la construcción de paz.

⁴² OBSERVATORIO DE PROCESOS DE DESARME, DEMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN (ODDR). *Ley 1424 de 2010: Antecedentes, contexto y aplicación en el ámbito de la Justicia Transicional en Colombia*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia y Embajada de Suecia [en línea]. 2012, [consultado el 18 mayo de 2016]. Disponible en:

<http://www.observatorioddrr.unal.edu.co/productos_academicos/nuevos/ley1424de2010_antecedentes_contextoyaplicacion_en_el_ambito.pdf>.

⁴³ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Guía de la Ley 1424 de 2010 y sus beneficios. [en línea]. Bogotá. Sistema Informativo del Gobierno, Diciembre, 2011. [Consultado el 18 Mayo de 2016] Disponible en: http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2011/Diciembre/Paginas/20111229_03.aspx.

⁴⁴ PRADA PRADA. Nancy, POVEDA RODRÍGUEZ, Natalia. 32 preguntas y respuestas sobre la Ley de Víctimas. Bogotá. Corporación Humanas y Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Corporación Humanas y Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, abril de 2012, p. 28.

El desarrollo político y económico en perspectiva de distribución territorial debe observar los antecedentes de políticas públicas que evidencian la historia del conflicto armado en Colombia, y que ha conducido a la crisis actual. Una memoria de esta naturaleza “puede permitir a las víctimas del conflicto acercarse al Estado y reclamar políticas de tierras que eviten la repetición de los hechos violentos, el despojo de tierras, las falencias administrativas, la corrupción y las inconsistencias de las políticas”⁴⁵, fundando así la confianza cívica como promotora del modelo de justicia transicional a implementar en el Estado colombiano.

Entre las fragilidades de las actuales instituciones del Estado colombiano, se encuentra el escaso estudio de los factores estructurales que rodearon los hitos del conflicto armado, desatendiéndose así la recomendación de Marc Bloch quien considera que “un fenómeno histórico nunca puede ser explicado en su totalidad fuera del estudio de su momento. Esto es cierto para todas las etapas de la evolución”⁴⁶. Los esfuerzos que hoy se realicen encaminados a remediar conflictos ocurridos hace más de cincuenta años representan sólo un acercamiento a la solución de los conflictos actuales, por lo que es necesario encargarse del análisis del trascender socio-jurídico para garantizar la prevención y la no repetición entendidas como estándares de la justicia transicional.

En cuanto a la distribución política se evidencia que, desde las inconformidades ideológicas posteriores al año 1948, las soluciones normativas que sucedieron a los eventos críticos nunca se pronunciaron sobre la eventual distribución o descentralización en respuesta a estos conflictos; por el contrario, se institucionalizaron comportamientos antidemocráticos que beneficiaron directamente a los actores armados y el gobierno del momento, mientras que la población afectada fue parcialmente silenciada. Como ejemplo se advierte la primera forma de amnistía⁴⁷ en Colombia en la década de los 50', que se centró esencialmente en la reinserción de los combatientes a la sociedad civil, plan que con el tiempo propició el conflicto armado interno dada la percepción de injusticia asociada a esta modalidad de perdón desprovisto de justicia.

⁴⁵ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. *La política de reforma agraria y tierras en Colombia. esbozo de una memoria institucional*. Bogotá. Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p.10.

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 23.

⁴⁷ Aunque Rojas Pinilla amnistió y firmó la paz con guerrillas liberales, la violencia no desapareció del todo sino que mutó hacia un conflicto con grupos guerrilleros de corte marxista-leninista en su eje, grupos que con el tiempo se fortalecieron y pasaron a ser los protagonistas principales de las etapas por venir del conflicto armado colombiano.

Descontentos como el anterior se reiteraron en procesos subsiguientes de paz como los verificados a finales de la década de los ochenta y principios de los noventa, destacándose la amnistía decretada en favor de los excombatientes del M – 19 y otros grupos insurgentes que en su momento integraron la Coordinadora Guerrillera, así como la ausencia de un estatuto de oposición esperado desde la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Luego, en el año 2005 se profirió la Ley de Justicia y Paz orientada a las finalidades mencionadas atrás, guardándose silencio en torno a las estructuras sociopolíticas que sustentaron el despojo victimizante.

Con el propósito de afianzar los diálogos de paz con los diversos grupos insurgentes, de modo que se cumpliesen los estándares internacionales sin perturbar las probabilidades de éxito de las negociaciones con los rebeldes, nace en el año 2012 la reforma constitucional denominada Marco Jurídico para la Paz, cuya orientación hacia la priorización de casos, estudios en contexto y sanción a los máximos responsables, continúa generando discusiones políticas porque los líderes insurgentes usualmente comandan la acción militar y el brazo político de sus tropas de manera simultánea. Esta tensión pervive porque en el estudio de exequibilidad del mencionado acto legislativo la Corte Constitucional advirtió que en la reglamentación legal del Marco Jurídico para la Paz debe establecerse que el Estado no puede renunciar a imponer sanciones contra los responsables de delitos de guerra, de lesa humanidad o genocidio; quiere decir que “aunque no se tocó la expresión ‘máximos responsables’, los magistrados advierten que todos los miembros de los grupos armados que hayan cometido esos crímenes, sin importar si son o no jefes, deben ser investigados y castigados por la ley⁴⁸(Sic)”.

En el campo económico, la Ley 135 de 1961 reformó la estructura social y agraria como respuesta a las presiones sociales del momento, de la misma manera como en su oportunidad se profirió la Ley 200 de 1936. Pero estos cambios estructurales no se llevaron a cabo y tampoco volvieron a referirse hasta la Ley 35 de 1982, aunque en esta tampoco se consagraron ni se cumplieron. Se evidencia con esto el carácter amnésico de la cultura colombiana desprovisto de “la reflexión, el método y la ideología”⁴⁹ como puntos clave para el posconflicto.

⁴⁸ REDACCIÓN JUSTICIA Y EL TIEMPO.COM. “Marco Jurídico para la Paz pasa el examen de la Corte Constitucional”. En: EL TIEMPO. 29, agosto, 2013. [en línea] [Consultado el 18 de Mayo de 2016] Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13027766>.

⁴⁹ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Op. Cit., p.23.

Estas reformas agrarias no abarcan las necesidades del contexto cultural en términos de repartición, distribución de la tierra, producción, infraestructura, transporte y recursos naturales, los cuales son pilares fundamentales para la redistribución, es decir, una reforma holística. La Ley 30 de 1988 se aproximó al objetivo eficaz de reforma agraria, pero el impacto social fue contraproducente, debido a que la redistribución de la tierra se efectuó en detrimento de los intereses campesinos, siendo los mayores adquirentes los emporios privados por encima, incluso, de las comunidades dedicadas a la producción.

3.2. Críticas al diseño de la Justicia Transicional desde la perspectiva distributiva

Las prácticas institucionales en el proceso de justicia transicional deben reformarse en perspectiva de la construcción de confianza civil, entendida esta noción como las adecuadas relaciones que se tejen entre los ciudadanos y las instituciones del Estado, reforzadas gracias al cumplimiento de la normatividad. Lo anterior viene a significar que la confianza se fortalece cuando las normas democráticas se cumplen a cabalidad y se fortifican.

Uno de los fines de la justicia transicional es fortalecer el sistema legal, lo que implica su efectividad, conectándose con el aumento paulatino de la confianza civil de los ciudadanos hacia las instituciones estatales. Para el logro de estos objetivos no basta con la implementación de una sola medida de justicia transicional, sino que es necesario diseñar políticas que permitan abordar de manera integral su consecución en forma coordinada y armónica. Por consiguiente, deben reestructurarse los contextos político, económico y agrario, como medios de implementación de la justicia transicional y como herramientas de redistribución y participación social en términos transformadores.

Factor político

La estructura de políticas o medidas de justicia transicional en el contexto colombiano se diseñaron desde una perspectiva concentrada y puramente normativa, que no garantiza un nivel de eficacia en los resultados esperados, dado que se ignora la inclusión participativa de todos los agentes. El legislador no debe ignorar la

participación y tejidos culturales en aras de impedir la descontextualización de los contenidos normativos respecto de la realidad social en conflicto.

Este grupo de investigación considera un desatino la creación de estrategias y políticas rígidas en contextos de transición que se muestran ajenas a la participación desde los territorios; debe entenderse que el contexto local y regional, como fuente de conflicto, es también el sitio donde mejor se conocen las necesidades que deben ser atendidas mediante diferentes programas de reconstrucción del tejido social.

El punto tangible sobre la futura acción política de los actores perpetradores, como se mencionó, yace en los orígenes del conflicto al entendido que la exclusión de la diferencia política, de las voces disonantes, cundió de manera radical en la estructura sociopolítica excluyente de este país, sin desconocer que en el uso de la violencia y la financiación de sus campañas distanciaron a estos grupos subversivos del rumbo ideológico que alguna vez les dio vida. Una transición a la paz como la que se ha propuesto en el escenario de las actuales conversaciones entre el gobierno colombiano y las FARC debe generar el reconocimiento de la diversidad política, comenzándose por la adopción inmediata de un estatuto de oposición eficaz, lo cual implica dejar atrás la criminalización y la persecución de quienes simplemente sostienen ideologías distintas a las dominantes⁵⁰.

Factor agrario

Colombia a pesar de ser un país eminentemente agrario y campesino, no ha tenido gobiernos realmente comprometidos en el diseño y la implementación de políticas adecuadas en torno a la reforma agraria que necesita el país para cerrar las brechas entre los pequeños agricultores y los latifundistas. Históricamente se han protegido los intereses políticos y económicos de los grandes propietarios de tierras en detrimento de los campesinos. Los intentos infructuosos y hasta perjudiciales de reforma agraria han contribuido al crecimiento excesivo de la acumulación en pocas manos de la propiedad privada en claro desconocimiento de su función social predicada constitucionalmente. Esto ha impedido que se desarrollen políticas serias de redistribución.

⁵⁰ LOPERA MORALES, Jenny Juliet. "Aproximación a la Justicia Transicional: interrogantes sobre su aplicabilidad en Colombia". En: Revista Electrónica Diálogos de Derecho y Política [en línea]. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Universidad de Antioquia. 2011, [en línea] [Consultado el 19 Mayo 2016] Disponible en: <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/11064/10146>

Las reformas agrarias instauradas por el Estado contradicen los postulados teóricos que la definen, sin desconocer que se han hecho ingentes intentos por regular algo más que la redistribución, la tenencia y la propiedad. El Estado colombiano no ha sabido responder a las crecientes necesidades de los campesinos y ha privilegiado los objetivos privados, generando largos periodos de improductividad y reformas agrarias incompletas.

El gobierno colombiano en su afán por acabar con los problemas agrarios del país sancionó la Ley 1776 de 2016 conocida como Ley Zidres, la cual busca crear zonas de interés de desarrollo rural, económico y social en áreas de difícil acceso y de elevados costos de producción bajo el postulado de la concentración de la tierra respecto de terrenos baldíos. De esta normativa se han beneficiado las grandes empresas nacionales y extranjeras, perjudicando a los pequeños campesinos quienes deben someterse a los proyectos formulados por aquellas⁵¹.

Se trata de un instrumento legal que favorece políticas públicas centralistas forjadas bajo principios de competitividad favorables a latifundistas nacionales y extranjeros, que desconoce el imperativo de una redistribución enfocada en un diseño institucional con protagonismo de las entidades territoriales descentralizadas. Es también el reflejo de las tendencias regresivas en materia agraria que parecen desconocer la importancia de este elemento en el surgimiento y en la evolución del conflicto armado.

Factor económico

Para el cumplimiento de los presupuestos de justicia, reparación y garantías de no repetición, es menester destacar el factor económico como un elemento determinante a la hora de cumplir los objetivos que se plantea la justicia transicional en el contexto colombiano. Es relevante de manera especial en la esfera de la reparación de las víctimas, recordándose que su resarcimiento debe ser integral y de vocación transformadora, de modo que requiere medidas patrimoniales, simbólicas y de reconocimiento.

⁵¹ OXFAM Internacional Colombia. Las falacias detrás de ZIDRES, una ley de “subdesarrollo rural”. [en línea]. [Consultado en 15 de mayo de 2016] Disponible en: <https://www.oxfam.org/es/colombia-las-falacias-detras-de-zidres-una-ley-de-subdesarrollo-rural>.

La dimensión económica también ha afectado a la participación de las víctimas por la concentración de los recursos estatales, siendo del caso recordar que la falta de articulación institucional entre los niveles centrales y los territoriales descentralizados ha generado una disminución del impacto de las medidas de inclusión política. Se remarca en los diagnósticos efectuados a la aplicación de la Ley 1448 de 2011 que las deficiencias principales se han centrado en los recursos humanos, técnicos y financieros⁵².

El Estado Colombiano no debe olvidar el estado de corrupción que permea el sector público, agravante que impide la repartición de forma equitativa a las verdaderas víctimas del conflicto armado de los recursos para su resarcimiento y proyección transformadora en los términos de la Ley 1448 de 2011. En tal sentido el Índice de Percepción de Corrupción 2013 (IPC), divulgado por Transparencia Internacional, mencionó:

Aunque el Estado colombiano ya cuenta con buenas herramientas para luchar contra la corrupción, como el Estatuto Anticorrupción, no se percibe que estas medidas sean efectivas. Estos avances normativos contrastan con los numerosos escándalos de corrupción que muchas veces terminan impunes.

Mientras continuemos viendo que hay justicia dilatoria para los corruptos y que los niveles de sanción no son coherentes con el gran daño social y económico, la percepción de corrupción no va a disminuir...

El sector privado tiene una inmensa responsabilidad en el problema de la corrupción. En temas como la financiación de campañas políticas, donde lamentablemente se encuentra la génesis de la corrupción, los empresarios tienen que comenzar a ser más transparentes, contar a quiénes financian y bajo qué condiciones⁵³.

⁵² VARGAS REINA, Jenniffer. "Análisis comparativo de los diseños institucionales que regulan la participación de las víctimas en Colombia: antes y después de la Ley 1448 de 2012". En: Estudios Socio-Jurídicos. [en línea.]. Universidad del Rosario. 2014 [consultado el 11, junio, 2016]. Semestral. Disponible en: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/esj16.1.2014.04/2380>

⁵³ REDACCIÓN POLÍTICA. Corrupción en Colombia sigue siendo alarmante: Transparencia. En: EL TIEMPO. 3, diciembre, 2013. [Consultado 24 de Mayo de 2016] Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13248516>

Los actos de corrupción perturban de manera especial los objetivos de la justicia transicional en perspectiva distributiva, en tanto agrava las posibilidades de ejecutar un diseño institucional con sostenibilidad financiera ante los bajos recursos de las regiones y localidades, impidiéndose así que las expectativas generadas a las víctimas con las promesas legales y constitucionales puedan cumplirse, todo lo cual refuerza el descontento social y genera mayores fragilidades a la de por sí débil legitimidad institucional.

Factor internacional de la justicia transicional

Como primera medida, en términos estrictos de justicia, Colombia debe fortalecer sus procedimientos y autoridades domésticas de juzgamiento para fortalecer su capacidad de respuesta institucional, su legitimidad interna y su respeto internacional, sin rechazar la ayuda que pretenda los entes supranacionales, para lo cual es necesario incorporar en el diseño institucional las directrices emanadas de los tratados internacionales y de los fallos y conceptos de las Cortes globales y regionales, comenzando por los pronunciamientos de la Corte y de la Comisión Interamericana de Derechos humanos en aras de garantizar la prosperidad de las políticas de justicia transicional en los escenarios de control de convencionalidad⁵⁴.

El sistema doméstico debe estar en consonancia con los enjuiciamientos internacionales, asumiendo para ello el control de convencionalidad cuya aplicación es obligatoria para todas las autoridades del orden nacional. El gobierno colombiano igualmente ha de recordar que las amnistías o indultos no pueden aplicarse en casos de genocidios o crímenes de lesa humanidad, porque con ello se incumpliría con lo pactado en la Convención Americana de Derechos Humanos. Es imperativo también garantizar la implementación de Comisiones de la Verdad, siguiendo el ejemplo y las lecciones dejadas por las experiencias internacionales, para que el proceso se fundamente en la construcción colectiva de la memoria dirigida hacia la democratización del proceso transicional, logrando la reconstrucción del tejido social mediante el esclarecimiento de los hechos del pasado, su juzgamiento y sanción.

⁵⁴ STAHN, Carsten. Op. Cit., p. 185.

3.3. Propuestas para formular e implementar una Justicia Transicional con perspectiva distributiva en Colombia

En Colombia se deben implementar herramientas que procuren la armonía entre los actores y las víctimas del conflicto, junto con la sociedad civil en general, propendiendo en la construcción de un diseño distributivo en términos de cambio hacia la paz. Este grupo de investigación considera que debe tenerse como pilar fundamental dentro de la Justicia Transicional la perspectiva distributiva, siendo imperativo observar las siguientes propuestas para la realización de este objetivo.

El reconocimiento político de los actores del conflicto requiere profundizar en prácticas democráticas que favorezcan el diálogo entre las víctimas, la sociedad civil, la institucionalidad pública y otros actores sociales, promoviendo el ejercicio de la participación mediante mecanismos institucionalizados en punto de generar condiciones favorables para la población excluida. Son los actores desde su cultura política concreta los que deben liderar todo un engranaje para lograr la inclusión democrática real y con ello la legitimidad de una transición con objetivos de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición.

Este grupo de investigación propone desde el campo político la participación activa de todos los involucrados en el conflicto armado colombiano, esto es, no sólo la inserción de grupos guerrilleros en la vida política, tal y como lo presentan los diálogos de La Habana, sino también la inclusión de la opinión de las víctimas desde movimientos políticos que rescaten su realidad social y proyecten a nivel normativo políticas idóneas para el mejoramiento de su condición en el proceso de construcción de paz. Ello implicaría la cabal satisfacción de tratos igualitarios desde los enfoques diferenciales de cada sujeto del conflicto, así como también la observancia de los estándares de convencionalidad de la mano del diseño institucional que se propone en esta investigación. Con la participación de las víctimas es posible promover procesos de control político sobre las entidades encargadas de diseñar e implementar las políticas públicas necesarias para superar las condiciones de vulnerabilidad que han alimentado el conflicto armado⁵⁵.

⁵⁵ RED DE INICIATIVAS POR LA PAZ Y CONTRA LA GUERRA (REDEPAZ), et al (Eds.). *Participación de las víctimas del conflicto armado*. Bogotá. 2014.

La construcción de paz se debe edificar desde la redistribución de la tierra y los recursos económicos en sociedades que caminan hacia la transición, teniendo en cuenta que en las sociedades “bien desordenadas”⁵⁶ como la nuestra donde impera la desigualdad social y se excluye el factor democrático, se deben observar parámetros de reparación y reconciliación social que permitan reconstruir un verdadero tejido social.

Se debe complementar la tarea de la transición con programas que contengan enfoques restaurativos que logren la transformación de las víctimas no solo al estado inmediatamente anterior al conflicto, sino que a partir de una visión transformadora de la reparación se plantee restaurar el daño ocasionado con la guerra en perspectiva de superar la desigualdad macro- social y económica que padece la sociedad colombiana⁵⁷.

Las reformas agrarias y económicas en Colombia deben obedecer a criterios de equidad diferencial que conceda mayor énfasis a las personas de escasos recursos económicos y tradicionalmente excluidas por diferentes motivos; de lo contrario, se terminará favoreciendo con la inequidad y la perpetuación de la desigualdad a los grandes capitalistas del territorio nacional, impidiendo la transformación del contexto socioeconómico, cultural y político pretendido con la justicia transicional distributiva.

Este semillero de investigación plantea un diseño institucional basado en la capacitación multifuncional del sector campesino, pues al ser la fuente primaria de la economía nacional, y en su mayoría víctimas del conflicto armado colombiano, merecen una atención especial que ofrezca conocimientos aplicables a todos los campos de explotación que el cuerpo normativo de la Ley 1776 de 2016 ofrece. De esta forma se posibilita el crecimiento del campesinado en el mundo del comercio, en contravía del esquema normativo que limita las capacidades del pequeño productor⁵⁸, con lo cual se alcanzan los fines restaurativos que integran el proceso transicional colombiano.

El bloque normativo fundado en la realidad social –que el legislador desde su esfera burocrática vislumbra– resulta insuficiente; debe incorporar de manera efectiva la participación de las víctimas y una perspectiva de los victimarios como entes protagónicos del conflicto, construyendo justicia desde los directamente perjudicados

⁵⁶ SAFFON, María Paula y UPRIMNY, Rodrigo. Op. Cit., p. 32.

⁵⁷ DIAZ GÓMEZ, Catalina. CAMILO SÁNCHEZ, Nelson y UPRIMNY YEPES, Rodrigo. Op. Cit., p. 24.

⁵⁸ REPÚBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley No. 1776. (29, enero, 2016). Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, Zidres. Diario Oficial. Bogotá. 2016, p. 9.

bajo principios de justicia correctiva, restaurativa y distributiva, necesarios en el proceso de transición.

Con el cumplimiento de estos factores es posible cumplir con los estándares de convencionalidad, en el entendido que las obligaciones estatales en materia de derechos humanos demandan una justicia distributiva con miras a la construcción de paz y de una sociedad democrática con verdadero sentido reparador, recordándose lo que al respecto señala Alexander González:

En esta perspectiva, la reparación integral y el respeto a los derechos de las víctimas dependen en buena medida de la forma en que se resuelvan estos problemas de coordinación interinstitucional, se armonicen los objetivos del proceso judicial con los objetivos de verdad y reparación y se defina la reparación como un objetivo transversal y prioritario en estos distintos ámbitos de decisión⁵⁹.

Por último, este grupo de investigación considera que debe tenerse en cuenta: i) la inclusión política de los actores; ii) la redistribución de la tierra; iii) la adecuada administración de los recursos económicos y iv) los lineamientos internacionales del diseño institucional propios de la justicia transicional que se compatibilizan con medidas correctivas y restaurativas.

De esa forma el Estado colombiano podrá mostrar en los escenarios de control de convencionalidad que la justicia transicional conduce a una paz sostenible y duradera bajo preceptos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a favor de las víctimas. A su vez, con la justicia correctiva los victimarios tendrán la oportunidad de la inclusión participativa, una garantía de pluralismo político y respeto a la diferencia. Estos factores conducen a fortalecer la legitimidad del acuerdo de paz y del marco transicional respetuoso de las directrices de prevención, investigación y juzgamiento que dimanen de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

CONCLUSIONES

⁵⁹ GONZÁLEZ CHAVARRÍA, Alexander. "Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia". En: Revista mexicana de sociología [en línea]. Scielo: México. 2010 [Consultado 04 Junio 2016]. Disponible en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032010000400005.

1. Las perspectivas de la justicia transicional no son nuevas, sino que han sido desarrolladas desde la antigüedad en procura de transitar de la dictadura a la democracia o de la guerra a la paz de la manera más eficaz. Se destaca que recientemente se ha reconocido la importancia de la desigualdad económica, social o cultural como factor generador del conflicto armado que por ende amerita ser confrontado con las medidas de transición. Así se propende por asegurar principios universales de igualdad y equidad, garantes de los derechos y libertades del entorno social. En el contexto colombiano la justicia transicional debe partir de los compromisos de garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición sobre una base distributiva que demanda una retribución económica, social y moral.
2. Cada transición debe obedecer al contexto cultural, sin prescindir de aspectos como la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, pues además de ser parte nuclear del posconflicto, también son obligatorias conforme al bloque jurídico internacional. En tal sentido, los Estados parte del SIDH están en la obligación de ejercer el control de convencionalidad para la correcta aplicación del estándar convencional basado en el deber de prevenir, juzgar y sancionar, con criterios de integralidad acordes con las circunstancias culturales propias del contexto conflictivo.
3. Los factores económicos, políticos y agrarios, junto con las recomendaciones internacionales fijadas por la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, demandan promover estrategias de participación ciudadana con miras a la transformación de tales contextos; otorgarles la oportunidad a los actores del conflicto mediante la inclusión política en la discusión sobre las decisiones futuras de la sociedad; generar programas y políticas públicas bajo presupuestos de redistribución, no solo formalmente igualitaria respecto de las víctimas, sino materialmente equitativa para cumplir con los enfoques diferenciales cuyo desconocimiento también significa un fracaso; debe tenerse en cuenta que la justicia transicional ha de ocuparse de las fuentes de los problemas sociales, escuchando a las comunidades territoriales descentralizadas a la hora de formular e implementar el diseño institucional de justicia transicional con perspectiva distributiva para la reconstrucción del tejido social y el establecimiento de una paz duradera y sostenible.
4. Para la plena aplicación de la justicia transicional en el entorno colombiano, se requiere la implementación de elementos distributivos y restaurativos ajustables a las diversas esferas que compromete sociedades transformadoras como la nuestra. Por ello, como producto de esta investigación, surgió el interés de proponer la participación activa de los actores del conflicto pero desde la institucionalización de la democracia para así dar lugar a la edificación de la confianza cívica, y a la justicia en transición desde las situaciones particulares de cada región del país. Se

planteó también la inclusión directa de las víctimas del conflicto armado interno en la construcción de políticas que los afecten, a través de movimientos políticos genuinos que representen esta población vulnerable; de la misma manera, se propende por capacitaciones multifuncionales para el campesinado, a fin de impulsar al pequeño productor y en consecuencia el fortalecimiento de la economía colombiana, trazándose así la distribución económica, política y social.

5. Este grupo de investigación considera que debe tenerse en cuenta: i) la inclusión política de los actores; ii) la redistribución de la tierra; iii) la adecuada administración de los recursos económicos y iv) los lineamientos internacionales del diseño institucional propios de la justicia transicional que se compatibilizan con medidas correctivas y restaurativas. De esa forma el Estado colombiano podrá mostrar en los escenarios de control de convencionalidad que la justicia transicional conduce a una paz sostenible y duradera bajo preceptos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a favor de las víctimas. A su vez, con la justicia correctiva los victimarios tendrán la oportunidad de la inclusión participativa, una garantía de pluralismo político y respeto a la diferencia. Estos factores conducen a fortalecer la legitimidad del acuerdo de paz y del marco transicional respetuoso de las directrices de prevención, investigación y juzgamiento que dimanen de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.
6. Por último, cabe aclarar que la propuesta del grupo no puede reducirse a una velada apología de los sistemas económicos socialistas o comunistas en respuesta a la concentración de capital dentro de un discurso radicalizado; de lo que se trata es de darle real significancia a la *economía social de mercado*, modelo que en palabras de la Corte Constitucional (ver sentencias C-2280 de 2010, 197 de 2012 y 263 de 2013) es el que implementó nuestra Carta Política de 1991.

BIBLIOGRAFÍA

ARIAS OSPINA, Felipe y GALINDO VILLARREAL, Juliana. "El Sistema Interamericano de Derechos Humanos". En: ARIAS OSPINA, Felipe, *et al.* *Protección multinivel de los derechos humanos*. Manual Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2013, [en línea] [consultado el 01 junio 2016] Disponible en: <https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/PMDH_Manual.131-164.pdf>

BREGSMO, Morten, *et al.* En: *Justicia distributiva en sociedades en transición*. . 1 ed. Oslo: TOAEP, 2012.

CASAS-CASAS, Andrés; MÉNDEZ, Nathalie y RAMÍREZ, Ana María. "Abriendo la "caja negra" de la justicia transicional" [en línea] Julio 2015. [consultado el 18 mayo 2016]. Disponible en: <<http://files.pucp.edu.pe/sistema-ponencias/wp-content/uploads/2014/12/CasasM%C3%A9ndezRam%C3%ADrezJTALACIP2015.pdf>>

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. *La política de reforma agraria y tierras en Colombia. esbozo de una memoria institucional*. Bogotá. Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ONU. Declaración de la presidencia, 56 período de sesiones. [en línea]. [consultado el Junio 3 de 2016] Disponible en:

http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/recomendaciones/reco1_5.html

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. Colombia. 2013.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la visita a Colombia, 1980*. OEA, 1981. Ser. L/V/II.53, doc. 22. [en línea] [Consultado el 11 de Junio de 2016] Disponible en:

<<http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/osi/cidh/CIDH-%20Informe%201981-%20OEA-Ser-L-V-II-53-doc-22.html>>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Serie C No. 163. (11, mayo, 2007). Caso de la Masacre de La Rochela contra Colombia. [en línea]. 2007, [consultado el 18 de mayo de 2016] Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf>

DE GREIFF, Pablo. "Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la justicia transicional". *Anuario de Derechos Humanos* [en línea], 2011, no. 7, [consultado el 09 Mayo, 2016]. Disponible en: <<http://corteidh.or.cr/tablas/r29408.pdf>>.

DE GREIFF, Pablo. *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff*. Informe presentado en el 21º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 2012, [en línea] Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf [consultado el 19 de mayo de 2016]

ELSTER, Jon. *Rendición de cuentas la Justicia transicional en perspectiva histórica*. Traducido por Ezequiel Zaidenweg. 1 ed. Buenos Aires: Katz Editores, 2006.

ELSTER, Jon. "Tierra, justicia y paz". En: BERGSMO, Morten, RODRÍGUEZ GARAVITO, César, KALMANOVITZ, Pablo, SAFFON, María Paula. (Eds.) *Justicia distributiva en sociedades en transición*. 1 ed. Oslo: TOAEP, 2012.

GÓMEZ MANTILLA, Laura Cristina. "Perú y Colombia: Un análisis comparativo de reparación dentro de los parámetros de la justicia transicional". Trabajo de Grado para optar al título de politóloga. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de ciencias políticas y relaciones internacionales. Carrera de ciencia política, 2008.

GONZÁLEZ CHAVARRÍA, Alexander. "Justicia transicional y reparación a las víctimas en Colombia". En: Revista mexicana de sociología [en línea]. Scielo: México. 2010 [Consultado 04 Junio 2016]. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S01882503201000040005>.

KALMANOVITZ, Pablo. "Justicia correctiva vs. Justicia social en casos de conflicto armado". En: Justicia distributiva en sociedades en transición. 1 ed. Oslo: TOAEP, 2012.

LOPERA MORALES, Jenny Juliet. "Aproximación a la Justicia Transicional: interrogantes sobre su aplicabilidad en Colombia". En: Revista Electrónica Diálogos de Derecho y Política [en línea]. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Universidad de Antioquia. 2011, [en línea] [Consultado el 19 Mayo 2016] Disponible en: <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/11064/10146>.

MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS Y MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS DE COLOMBIA. *Propuestas mínimas sobre verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición*. 2013, [En línea] Disponible en: <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/04/propuestas-VJR-federico.pdf> [Consultado el 10 de mayo de 2016]

OBSERVATORIO DE PROCESOS DE DESARME, DEMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN (ODDR). *Matriz especializada ley 975 de 2005*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia y Embajada de Suecia [en línea]. [Consultado 18 de Mayo de 2016] Disponible en: <<http://www.observatorioddr.unal.edu.co/matrices/MATRICESESPECIALIZADAS/MATRIZ%20ESPECIALIZADA%20LEY%20DE%20JUSTICIA%20Y%20PAZ.pdf>>

OBSERVATORIO DE PROCESOS DE DESARME, DEMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN (ODDR). *Ley 1424 de 2010: antecedentes, contexto y aplicación en el ámbito de la Justicia Transicional en Colombia*. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia y Embajada de Suecia [en línea]. 2012, [consultado el 18 mayo de 2016]. Disponible en: <http://www.observatorioddr.unal.edu.co/productos_academicos/nuevos/ley1424de2010_antecedentes_contextoyaplicacion_en_el_ambito.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. [en línea] [consultado el 06 junio 2016]. Disponible en:

<http://memoriaydignidad.zettaingenieria.com.co/memoriaydignidad/images/extradicionys_ussecuelas/instrumentos-internacionales-extradicion/Rutas-para-exigir-los-derechos-de-las-victimas/11-principios-directrices-basicos-ONU-derecho-victimas.pdf>

OXFAM Internacional Colombia. Las falacias detrás de ZIDRES, una ley de "subdesarrollo rural". [en línea]. [Consultado en 15 de mayo de 2016] Disponible en: <<https://www.oxfam.org/es/colombia-las-falacias-detras-de-zidres-una-ley-de-subdesarrollo-rural>>

PRADA PRADA. Nancy, POVEDA RODRÍGUEZ Natalia. *32 preguntas y respuestas sobre la Ley de Víctimas*. Bogotá. Corporación Humanas y Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Corporación Humanas y Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, abril de 2012.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Guía de la Ley 1424 de 2010 y sus beneficios*. [en línea]. Bogotá. Sistema Informativo del Gobierno, Diciembre, 2011. [Consultado el 18 Mayo de 2016] Disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2011/Diciembre/Paginas/20111229_03.aspx>

PRENSA CIDH. "CIDH publica cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia" [en línea] 24 agosto 2014, no. 93/14 [consultado el 05 Junio de 2016]. Disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/093.asp>>

RED DE INICIATIVAS POR LA PAZ Y CONTRA LA GUERRA (REDEPAZ), et al (Eds.). *Participación de las víctimas del conflicto armado*. Bogotá. 2014

REDACCIÓN JUSTICIA Y EL TIEMPO.COM. "Marco Jurídico para la Paz pasa el examen de la Corte Constitucional". En: EL TIEMPO. 29, agosto, 2013. [en línea] [Consultado el 18 de Mayo de 2016] Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3027766>

REDACCIÓN POLÍTICA. Corrupción en Colombia sigue siendo alarmante: Transparencia. En: EL TIEMPO. 3, diciembre, 2013. [Consultado 24 de Mayo de 2016] Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13248516>

REY MARTINEZ, F. *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*, citado por DURANGO ÁLVAREZ, Gerardo. "Justicia, Derecho e igualdad". *FORUM*. [en línea]. Universidad Nacional, Medellín. 2011, no.1. [consultado el 17 mayo 2016]. Disponible en: <http://revistas.unal.edu.co/index.php/forum/article/view/32324/32371>

REPÚBLICA DE COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley No. 1776. (29, enero, 2016). Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, Zidres. Diario Oficial. Bogotá. 2016.

SALOMÓN MORENO, Marta. "El Papel de la Justicia en los procesos de reconciliación". En: *Revista de Filosofía, Derecho y Política* [en línea]. Universitas. 2005, [consultado el 18 mayo 2016] Disponible en: http://universitas.idhbc.es/n02/02-04_salomon.pdf

SELEME, Hugo Omar. "Justicia Distributiva Internacional, Asociativismo y Autogobierno". En: *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* [en línea]. CONICET-Universidad Nacional de Córdoba. 2008, [consultado el 16 mayo 2016]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2554104.pdf>

SAFFON, María Paula y UPRIMNY, Rodrigo. "Reparación de tierras despojadas y justicia distributiva en Colombia". En: *Justicia distributiva en sociedades en transición*. 1 ed. Oslo: TOAEP, 2012.

SÁNCHEZ, Nelson Camilo y UPRIMNY YEPES, Rodrigo. "Propuestas para una restitución de tierras transformadora". En: VILLA ARCILA, Leonardo, PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo, JIMÉNEZ CABALLERO, Carlos, et al. *Tareas pendientes: Propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia*. Bogotá. Centro Internacional para la Justicia Transicional., 2010.

STAHN, Carsten. "La geometría de la justicia transicional: opciones de diseño institucional". En: *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. 1 ed. Bogotá D.C.: Angelika Retteberg y Universidad de los Andes, 2005.

TORRES CASTELLANOS, Diana Carolina. "Estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación en el Proceso Especial de Justicia y Paz en Colombia" [en línea]. Monografía del Programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Universidad Militar Nueva Granda. [Bogotá D.C.] 2012, [consultado el 20 mayo 2016]. Disponible en: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7252/2/TorresCastellanosDianaCarolina2012pdf>

UPRIMNY, Rodrigo, SAFFON, María Paula, BOTERO, Catalina y RESTREPO, Esteban. *¿justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. 1 ed. Bogotá D.C.: Dejusticia, 2006.

UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. "Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática". En: *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. 1 ed. Bogotá D.C.: Catalina Díaz Gómez, Nelson Camilo Sánchez, Rodrigo Uprimny Yepes, 2009.

VALENCIA VILLA, Hernando. "Introducción a la justicia transicional". En: *Revista claves de razón práctica* [en línea]. Promotora general de revistas progresas: Madrid, España. 2008, [consultado el 15 mayo 2016]. Mensual. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2543938>>.

VARGAS REINA, Jenniffer. [en línea]. Universidad del Rosario. 2014 [consultado el 11, junio, 2016]. Semestral. Disponible <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/esi16.1.2014.04/23>

WOOD, Elisabeth. "La reforma agraria, la ocupación de la tierra y la transición a la democracia en El Salvador". *En: Justicia distributiva en sociedades en transición.* . 1 ed. Oslo: TOAEP, 2012.